

EJECUTIVO RAD: 76001-40-03-014-2023-00596-00.

CAROLINA PAZMIÑO TORRES <torresnotificacionesjudiciales@gmail.com>

Vie 23/08/2024 14:13

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lemosabogado@gmail.com <lemosabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
contestación rad2023-596.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de torresnotificacionesjudiciales@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO QUINTERO PEREZ C.C. N° 12134435
DEMANDADO : JORGE ANDRES NOREÑA ALVAREZ C.C. N° 1107077427
RADICACIÓN : 76001-40-03-014-2023-00596-00.

Cordial saludo.

Allego a su despacho escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo.

Así mismo doy traslado de este escrito al abogado de la parte demandante, en los términos de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico lemosabogado@gmail.com

--

CAROLINA PAZMIÑO TORRES
Avenida 4 Norte N°23D-34 oficina 102
Barrio San Vicente
Santiago de Cali.
Cel:3156125706 - 3137918222

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO QUINTERO PEREZ C.C. N° 12134435
DEMANDADO : JORGE ANDRES NOREÑA ALVAREZ C.C. N° 1107077427
RADICACIÓN : 76001-40-03-014-2023-00596-00.

CAROLINA PAZMIÑO TORRES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34606627, portadora de la tarjeta profesional número 113574 del C.S. de la J., por medio del presente escrito y estando dentro del término legal de conformidad con el art. 96 y 442 del C.G.P., presento excepciones al mandamiento ejecutivo, previo lo siguiente:

1. **Nombre del demandado y su domicilio:** JORGE ANDRES NOREÑA ALVAREZ mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1107077427, domiciliado en la carrera 96 número 45-58 Barrio Calicanto de Cali.
2. **Pronunciamiento expreso sobre hechos y pretensiones**

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, mi poderdante firmó el título valor LETRA DE CAMBIO, pero se firmó en blanco, lo que no es cierto es que esto haya sido producto de un préstamo o contrato de mutuo, este título valor fue firmado por el demandado por haber trabajado para el demandante vendiendo libros a colegios de la costa atlántica y se firmó como respaldo para la devolución de comisiones o mayores valores pagados, por los compradores, es decir que ese dinero nunca fue entregado por el demandante a mi poderdante, es más, dicho dinero no era propiedad del señor Luis Eduardo, era de los compradores a quienes debía ser devuelto.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, como se manifestó anteriormente, el dinero que se relaciona no fue entregado por el demandante fueron pagos de los colegios compradores y como tal debían ser devueltos, por otro lado, relaciona un depósito hecho a mi poderdante por \$15.000.000, el día 23 de marzo de 2021, sin embargo, esto corresponde a una obligación que el demandante tenía con el demandado, siendo entonces incorrecta la manifestación de que es un préstamo a mi poderdante.

“SEGUNDO”: NO ES CIERTO, dado que el demandado no ha recibido dinero de manos del demandante y menos a título de mutuo, manifestando nuevamente que el título se firmó en blanco, sin que se firmara carta de instrucciones.

TERCERO: NO ES CIERTO, el título valor no se firmó como respaldo de un préstamo, por ende, no se pactaron intereses de mora, máxime cuando el demandante no ha desembolsado dinero alguno.

CUARTO: NO ES CIERTO, el demandante nunca ha requerido a mi poderdante para pago, pues no hay obligación pendiente de cancelar, además de ser sorpresiva la presente ejecución.

QUINTO: NO ES CIERTO, el demandante no es tenedor legítimo del título presentado para cobro, pues como se ha mencionado, no ha hecho ningún préstamo al demandado, en cuanto al poder conferido, así se desprende del documento aportado.

SEXTO: El título valor como tal cumple con los requisitos de la ley para ser exigible, sin embargo, este documento no respalda ninguna obligación a favor del demandado, pues no existe obligación a cargo de mi poderdante.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, si bien contiene una obligación, esta es inexistente, pues no hubo préstamo al demandado.

A LAS PRETENSIONES:

A la pretensión 1: Me opongo a que se declare esa pretensión, pues como se ha manifestado, mi poderdante no tiene a su cargo obligación pecuniaria por cancelar, así las cosas, desde ya manifiesto que no hubo préstamo o contrato de mutuo en donde el demandante entregara dinero con cargo a ser devuelto

Constituye entonces cobro de lo no debido, pues no existió préstamo alguno y por ende no hay obligación a cargo del aquí demandado.

A la pretensión 2: Así mismo el hecho de cobrar interés de mora que se derivan de una obligación inexistente es improcedente.

A la pretensión 3: Solicito no se condene en costas al demandado y si al demandante por presentar para ejecución un título con una obligación inexistente.

Excepciones de mérito:

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Constituye esta excepción, el hecho de que el mandamiento ejecutivo ordenó el pago de sumas que no se deben.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:

- a. En el auto de mandamiento ejecutivo número 2731 de fecha 22 de agosto de 2023, se ordenó el pago de la suma de \$132.616.700, junto con intereses de mora desde el 1ro de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago, sin embargo, como ya se indicó en precedencia la obligación demandada no existe.
- b. Mi poderdante no firmó el título valor a favor del demandante, de hecho, el mismo se firmó en blanco, como respaldo de mayores valores pagado por las entidades compradoras, que estaban sujetas a devolución y no como un contrato de mutuo

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Esta excepción, como es sabido, es la inexistencia de la obligación, consecuencia que se deriva de haber sido pagado en su totalidad la obligación; Sin que esto constituya una aceptación a la ejecución aquí demandada, informo al despacho que mi poderdante realizó la devolución de los dineros a él consignado por los compradores, al demandante.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:

- a.* El demandado laboró para la empresa de propiedad del demandante, denominada TRES EDITORES, inició labores, como auxiliar de bodega de logística el 1ro de octubre de 2015, posteriormente paso como asistente de gerencia y después dio apoyo al área comercial en toda la región caribe, hasta el 11 de marzo de 2021.
- b.* En el año 2020, con la llegada de la pandemia, pasa a laborar desde casa y es allí donde da apoyo al área comercial, la venta de los libros sube y se acuerda el pago de comisiones por venta.
- c.* La labor desempeñada por el demandado, consistía en contactar colegios, ofreciendo libros para que los alumnos estudiaran para las pruebas ICFES. El dinero producto de las ventas ingresaba a la cuenta de mi poderdante, es decir que esos pagos los realizaba el cliente y el demandado pagaba el valor de los libros a la EMPRESA LOS TRES EDITORES, y dejaba su comisión o en algunos casos el mayor valor por venta para este último ser devuelto al comprador.
- d.* El dinero que debía ser devuelto a los compradores, fue guardado por el demandado, para posteriormente hacer las correspondiente devoluciones, sin embargo entre el demandado y el demandante, se presentaron desavenencias, que obligaron al señor Noreña a realizar el arqueo de los dineros guardados y entregarlos al ahora aquí demandante, consignación que se realizó por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (COP) (\$185.050.000) que fueron depositados el 30 de diciembre de 2020, en la cuenta de ahorros número 80700000464, de BANCOLOMBIA a nombre del señor LUIS EDUARDO QUINTERO PEREZ.
- e.* Es importante indicar al despacho que los últimos depósitos hechos por valor de \$10.000.000 hecho el 6 de marzo de 2021 y el \$15.000.000 hecho el 23 de marzo de 2021, corresponde pago que el demandante realizó por cruce de cuentas de una negociación diferente, producto de la compra y venta de un inmueble, es decir que ese dinero lo debía el demandante a mi poderdante

**FALTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO DEL
TÍTULO VALOR LETRA:**

Consiste esta excepción en que, para diligenciar los espacios en blanco, se hace necesario que el obligado entregue las instrucciones para el llenado de estos, la falta de este requisito invalida el título valor para su cobro, pues se desconoce en su totalidad la obligación impuesta en el mismo.

Sustento lo anterior en los siguientes hechos

1. Si bien se firmó una letra de cambio, esta se firmó como consecuencia del contrato laboral que se suscribió entre el demandante y el demandado, para asegurar la devolución de los valores que se debían reintegrar al comprador en caso de causarse.
2. No se firmó el título valor, para que se llenara al arbitrio del tenedor, pues no existe en este momento ninguna obligación a cargo del demandante, pues todos los valores fueron reintegrados al demandante en la suma de \$185.050.000, razón por la cual, se desconoce el documento presentado para su cobro.
3. La inexistencia de la carta de instrucciones se avizora, pues los depósitos que alega el demandante fueron hechos posterior al 13 de mayo de 2020, fecha de suscripción del título, así las cosas, al momento de la firma debía tenerse claro el valor a estipular en el documento, sin embargo, esto no es así, pues los depósitos que alega el demandante van hasta el 23 de marzo de 2021, hecho más que suficiente para aceptar que no existe carta de instrucciones.

INNOMINADA

Solicito a la señora Juez, entonces, de conformidad con el art. 282 del C.G.P., que de encontrar probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, la declare.

3. Petición de pruebas:

Documentales:

- Certificado laboral expedido por LOS TRES EDITORES.
- Consignación hecha a BANCOLOMBIA por valor de \$185.050.000.

- Respuesta de Bancolombia a la petición presentada solicitando se certifique a quien corresponde la cuenta número 80700000464.

Interrogatorio de Parte:

Solicito al despacho interrogar al demandante en los términos establecidos en el art.198, 372 y 373 del C.G.P.

Oficio:

En atención a que, a la fecha de presentación de este escrito, la entidad bancaria no ha dado respuesta a la petición presentada, solicito al despacho, oficiar a Bancolombia para que certifique a nombre de que persona se encuentra la cuenta de ahorros número 80700000464, cuanta a la cual fue depositado la suma de \$185.050.000 el día 30 de diciembre de 2020.

4. **Fundamentos de derecho.**

Fundamento esta contestación en los art. 61, 82, 94, 206, 422, 432 y s.s. del C.G.P.

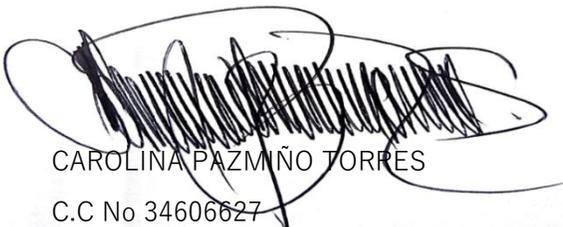
5. **Notificaciones:**

Al demandante según quedo relacionada en la demanda.

Al demandado en la carrera 96 número 45-58 Barrio Calicanto de Cali, correo para notificaciones judiciales andreznore@hotmail.com

A la suscrita apoderada en la Avenida 4 Norte Número 23 D – 34 oficina 102 Barrio San Vicente de Cali. Tel 3137918222 – 3156125706 correo para notificaciones judiciales torresnotificacionesjudiciales@gmail.com

Atentamente,



CAROLINA PAZMIÑO TORRES

C.C No 34606627

T.P No 113574 DEL C. S. de la J.



Luis Eduardo Quintero Pérez
NIT: 12.134.435-1

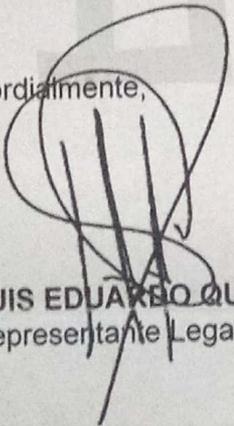
**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LEQ
NIT. 12134435**

CERTIFICA:

Que el señor **JORGE ANDRES NOREÑA ALVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.077.427, laboró en esta compañía bajo un contrato a término fijo, desde el 01 de octubre de 2015, hasta el 11 de marzo de 2021, en el cargo de Asistente de Gerencia, devengando un salario básico mensual de \$1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/LTE).

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali, a los 12 días del mes de marzo de 2021.

Cordialmente,


LUIS EDUARDO QUINTERO PEREZ
Representante Legal

Cra 10 N° 45-37 Cali - Colombia
PBX: 442 2774 - Fax: (2) 442 2780
Celular: 315 292 1691
gerencia@lostreseditores.com

Registro de Operación: 024199819

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 265 - VALLE DEL LILI

Ciudad: CALI

Fecha: 30/12/2020 Hora: 9:36:08

Secuencia : 52 Código usuario: 015

Numero Cuenta: 80700000464

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1107077427

Valor Efectivo: \$ 185,050,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 185,050,000.00 ***



notificaciones@bancolombia.com.c
o

ago 17

Para Tu usuario



JORGE ANDRES

Encantados de saludarte.

Recibimos tu requerimiento [8015503651](#). Estamos trabajando para darte una solución. Espérala en los próximos **10** días hábiles, o antes de este tiempo si nos es posible.

Tu requerimiento está en etapa: **Abierto: Apertura a la gestión de tu queja o reclamo.** Te avisaremos cada paso que demos.

Nuestro equipo de asesores queda a tu disposición en caso de que tengas alguna duda adicional.

Encuétranos aquí:

Medellín: [510 9000](#), Bogotá: [343 0000](#), Cali: [554 0505](#),
Barranquilla: [361 8888](#), Cartagena: [693 4400](#),
Bucaramanga: [697 2525](#), Pereira: [340 1213](#) y línea
nacional: [018000912345](#). Desde el exterior España:
[900 995 717](#) y Estados Unidos: [1866 379 9714](#). Para
Valores y Fiduciaria: Medellín: [510 9009](#), Bogotá: [343
0099](#), línea nacional: [018000513090](#). Para Factoring:
Medellín: [510 9000](#), Bogotá: [343 0000](#), Cali: [554 0505](#)